Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 522

REF: AS E34-2024-2918-AE S/ PROY DECRETO. DECLARA DE INTERÉS la "Bienal del Impenetrable"
Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto (e-parte 16) por medio del cual se declara de Interés Provincial la "Bienal del Impenetrable 2024" que se llevará a cabo del 23 al 28 de julio de 2024 en la Plaza San Martín de la localidad de Juan José Castelli.

El instrumento prevé el otorgamiento a través del Instituto de Cultura del Chaco de un apoyo Institucional a la Fundación Amigos del Arte y Turismo, CUIT Nº 30-71477153-8 de la ciudad de Juan José Castelli, por la suma de Pesos noventa y ocho millones ($ 98.000.000,00) destinada a solventar los gastos que demanden la pre producción, producción y postproducción del evento, en los términos y condiciones establecidos por el Contrato entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada Fundación, cuyo modelo, como Anexo forma parte integrante del presente proyecto y faculta al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco a suscribirlo.

A su vez, se establece las personas autorizadas a percibir el aporte institucional otorgado en representación de la Fundación Amigos del Arte y Turismo serán el Sr. Rene Federico Bertolucci DNI Nº 30.791.872 en su carácter de Presidente y la Sra. Elena Beatriz Díaz DNI Nº 06.396.407, en su carácter de Tesorera, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

A través de la medida se pretende autorizar a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el presente decreto, en el marco de los presupuestos aprobados para cada una de ellas encuadrándose en las disposiciones de la Ley Nº 1225-E, Ley

1690-E y Ley Nº 1092 - A de Administración Financiera (t.v.)- Título I ICapitulo VII- Sección B - Articulo 133 apartado m) y ñ), exceptuando asimismo, de lo prescripto en el Decreto Nº 65/24 en concordancia con el punto 16.7 del Decreto 3.566/77 (tv) (Régimen de Contrataciones).

El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

I. Las actuaciones se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la solicitud mediante nota con presupuesto extendido por la entidad (e-parte 1 y 2).

En e-partes 3/11 se observa la documentación que acredita cumplidos los extremos de constitución y designación de autoridades de la Fundación beneficiaria así como las debidas inscripciones de la misma ante los organismos tributarios provinciales y nacionales.

En e-parte 13 se agrega aval del representante del Gobierno del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones.

En e-parte 15 se agrega Resolución N°0903/24 del Instituto de Cultura de la Provincia que Declara de Interés Cultural Provincial la Bienal del Impenetrable 2024 a realizarse del 23 hasta el 28 de julio del año de 2024 en la Plaza San Martín, de la ciudad de Juan José Castelli.

En e-parte 16 se agrega proyecto de decreto sometido a consideración.

II. Del análisis de las presentes, surge la intervención de las áreas competentes.

Así, se encuentran agregados informe y reporte de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura (e-partes 19/20).

En e-parte 21 se agrega la intervención del servicio jurídico sin formular observaciones al proyecto sometido a consideración.

Asimismo, se agrega el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 23, no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

Se observa la intervención de la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 24) que verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera y remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente, ex-

MFK

presando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En e-parte 25 se agrega Resolución 289/24 del Instituto de Cultura del Chaco.

III. Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida.

Corresponde indicar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

De los términos del proyecto se desprende que la Fundación Amigos del Arte y Turismo organiza este evento junto al Gobierno del Chaco, el Municipio de Juan José Castelli y la Fundación Urunday y, que a tales fines solicita un apoyo Institucional que estará destinado a solventar los gastos que demanden la Preproducción y Producción de la referida actividad.

Que esta Bienal celebrada en la ciudad de Juan José Castelli "Portal del Impenetrable", constituye un componente integral del circuito de los escultores internacionales participantes en la Bienal Internacional de Esculturas de Resistencia.

Este evento, en marcha de manera ininterrumpida desde el año 2013, tiene como propósito principal promover el circuito turístico y artístico entre la capital chaqueña y El Impenetrable, además de contribuir al patrimonio cultural local y provincial. Doce escultores, diez representando al mundo y dos a

nuestra región, en cinco días de trabajo al aire libre en la plaza central de la ciudad esculpen distintos materiales y crean obras de arte. Acompañando al desarrollo de la "Bienal del Impenetrable 2024", se desarrollan actividades como talleres, espectáculos artísticos, venta y exposición de productos y artesanías de la región

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial.

Asimismo, la medida se encuadra en la Ley Provincial de Cultura N°1690-E que en el artículo 2º estableció como objeto "*...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural.*"

Como también corresponde indicar que las actividades a desarrollarse en el marco de la Bienal del Impenetrable quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

El instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....:inc. m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos;...ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

En orden a ello, cabe tener presente la Ley Provincial N°2225-E que declara de interés las actividades culturales del Instituto de Cultura, tal como ha sido señalado mediante Dictamen N°280/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia.

En este sentido, la "Bienal del Impenetrable 2024" cuyo presupuesto se pretende aprobar se enmarca en las Resoluciones del Instituto de Cultura N°0903/24 que declara de Interés Cultural el evento (e-parte 15) y N°289/24 (e-parte 25) que crea el Plan Operativo Anual del organismo donde la actividad- objeto de las presentes-, se encuentra incluida

MFK

Analizados los fundamentos de la medida, este Órgano Asesor entiende que el proyecto se corresponde con la metodología que se venía implementando derivada de precedentes tales como Decreto N°1455/22 (Dictamen N°673/22 de Asesoría General de Gobierno y el -ya citado- N°280/22 de Fiscalía de Estado).

No obstante ello, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley Provincial de Cultura N° 1690-E correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Es así que -conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 incs m) y ñ) Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.*

IV. En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia, se remiten las actuaciones para la prosecución del trámite.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos com-

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

petentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO.

03 JUL. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO